Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230055**000

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el error que se consignó en el auto de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de señalar que la entidad demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4ed4667815bf1328c275d6efbd600ea84b4b26a1f6e64d4d62371f1baeb63d**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200062300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; notificaciones@verpyconsultores.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9ad1b82866d0e88d1f725c91c603e91bfed1d9edfaa8ddae2b9658ac9ab2e8**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210011800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52db1d7ea6642fb2b564a21ec088f6de537c56ef6ff2d1b5dee704b8a26ef83a**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210043**700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784bfe53e9ff39a44cae97b346253af0133831d1f257452d2e9f5166a204301**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210084900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9eb92aed805a266ca9d328100ac8aeafacf22fc039632b9a415fce374c45b6**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220020700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada LILIANA ALEXANDRA ZORRO CHAPARRO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a partir de la fecha. (art 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b60061ea18d57cdc3389b8d20f9e8f6f98ef5caa0e7b9186a9aef2a89c0d54**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220020**700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; profesional.juridico2@cala.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36734be733c7f8c5ca2712e706c3f2a2b9de9f56b2302f4cecb199523f193e23**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220020**700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN quien indicó: "(…) Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto. Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente. (…)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57607209bc77a1d8a15dbccfc1d3346f852c820713f5fb445d37880cc1dc5e04**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220038600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado GERMÁN HUMBERTO MARÍN RUALES para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; ghmarin@marinsantacruz.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753102fdea6c895eb6e6b0c09aaed12556b7054fc20e33a814a8af4eb7d053d**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220038600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, quien indicó que la medida de embargo se encuentra registrada en el F.M.I.No.080-123794.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b668e718383b5afb11e3a5488c3a59ab3fd260a11434797be46635bc65e3d9**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230017**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado FRANCISCO POSADA ACOSTA para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación del apoderado de la parte demandante el correo electrónico; arpconjuridicos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11e3d34b9a11168ab613821f5938a00b86e8d78001642eb01215ef4c8d2358**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230017**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien indicó que, "(…) Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho(…)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230017200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f580aaf1a0207e522b1a175f1562242c9a1eb6be3cedb8a88f8431a7d4f0c4be**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230049600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; l.rincon@sgnpl.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81d72881c10b81816f208d3867adf4992af199004eb748bf2c87f3f305ea09**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230049600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el error que se consignó en el auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de señalar que la entidad demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1467fe49878a9c1302e82999bd6c016c13cbe81b524a4bfc8026d1b8f006b77e**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230049600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f1df8b6e31e524145cd21d29bfd40733159a83f7e07e7a2b10c043fbebfce6**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230055**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; l.rincon@sgnpl.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8f1db667fe16b5aad5997cff7edfa54c46542ec845ca942a921c78bbb036d**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230055**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46cc7581f015ebf320fe9ded347f9f0a6df9d899057684d5d541db9ada576bc**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230069**400

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; l.rincon@sgnpl.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cda22d2c23309a53818b87105cc7cfd4279ad6eb7b6094603f2a42698998116**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**2023006940000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha. (art. 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1e9a5c4a0cd028ae547150d199abff1e77bcfe1d298b8e24541246ed437f7a**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230077600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE para actuar como apoderado judicial del BANCO FINANDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico; rojasvabogadosconsultores@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e223e66ae3884376a5bd9de614af52ec27cb39c17d71242d9fbec63f1fb6e**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230077**600

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada MARIA ANDREA TRONCOSO VALDÉS para actuar como apoderada judicial del deudor JOSE VICENTE RINCÓN GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo electrónico andreatroncosoacs@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b2408b205a503c4bc96ad4a4c2e3d4f2d62a7538ebc28fcea906b1d56512d8**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. INFORME bajo juramento que el título base de recaudo se encuentran en poder o custodia del mandatario judicial que presenta la demanda, que no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y art.245 del C.G.P.)

3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50 fijado hoy, 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230087000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817ba07958ac41d915065847aff41c658862898fd9c67b029256a29017b2602**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180052500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha para el día 22 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m. (art.372 y 373del C.G.P.)
2. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).
3. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20180052500***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a93b01562ef3af27f2859a5a07745200e82c735e23189c65837af395ab297**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180052500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER sobre la solicitud de pérdida de competencia conforme a lo dispuesto en el art.121 del C.G., y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpuso solicitud de pérdida de competencia en los siguientes términos: "Quiero solicitar nuevamente la aplicación del artículo 121 del C.G.P., en el sentido de que se declare impedido por pérdida de competencia para seguir conociendo de este asunto por lo que considero que debe remitirse el expediente en forma inmediata al juzgado subsiguiente para que avoque conocimiento del mismo y así evitar no solo la dilación injustificada que se viene presentando sino que eventualmente pueda presentarse una nulidad que afecte la actuación surtida a partir del momento en que se cumplió el termino(sic) previsto en la norma en comento, pues han sido varias las fechas señaladas para la audiencia correspondiente y que no han sido evacuadas por causas ajenas a la parte que represento y al suscrito. Cabe anotar que esta solicitud y otras pidiendo impulso procesal se han presentado de manera reiterada sin que se haya dado solución alguna y lo que es peor ni siquiera aparece en la plataforma constancia del recibido de dichas solicitudes"[1].

II. CONSIDERACIONES

1. La disposición 121 del estatuto procesal, busca desarrollar principios del proceso jurisdiccional como la celeridad, la perentoriedad, la finitud, entre otros; así, dispuso un tiempo máximo para la duración de los procesos, y ante el incumplimiento de esa fecha, reguló diversas consecuencias. Para lo que a este caso respecta, importan dos: por un lado, la nulidad; por el otro la pérdida de competencia. La comentada norma, textualmente, dispone:

> "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal
>
> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá

[1] PDF.0042 Solicitud 121

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia
(…)
Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso

Será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia".

2. El canon normativo objeto de interpretación, fue estudiado bajo el prisma de la constitucionalidad en la sentencia C-443 de 2019, en el que la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión de pleno derecho con la que inicialmente se cualificaba la nulidad, puesto que, "la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso". Además, declaró la exequibilidad condicionada del inciso segundo "en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia"[2].

3. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil manifestó expresamente que; "la extinción del marco temporal para el ejercicio de la función jurisdiccional no conduce inexorablemente a la pérdida de competencia del funcionario cognoscente, ni a la nulidad de los actos proferidos con posterioridad, pues en los casos en que haya saneamiento expreso o tácito se **quebrantarán tales consecuencias**, dentro del marco del artículo 136 del Código General del Proceso (...). Dicho de otra manera, queda fuera de dubitación que (...) para que se produzcan los efectos invalidantes después de agotado el tiempo para sentenciar, es indispensable que alguno de los sujetos procesales invoque este hecho antes de que actúe o de que se profiera el veredicto, pues en caso contrario se saneara el vicio y se dará prevalencia al principio de conservación de los actos procesales"[3]

4. De forma clara, la Alta Corporación expresó que existe posibilidad de sanear la pérdida de competencia, al decir que: "Explicado de otra forma, en tanto el mandato 121 nada dispuso sobre el saneamiento de la pérdida de competencia temporal (...) deberá acudirse al marco general de las nulidades, compuesto por un listado taxativo de motivos que no la admiten, dentro de los cuales no se encuentra aquella, siendo aplicable, entonces, el principio general de la convalidación"[4]

5. Al respecto el organismo de cierre de la jurisdicción civil ha razonado que: "(...) la extinción del marco temporal para el ejercicio de la función jurisdiccional no conduce inexorablemente a la pérdida de competencia del funcionario cognoscente, ni a la nulidad de los actos proferidos con posterioridad, pues en los casos en que haya saneamiento expreso o tácito se quebrantarán tales

---

[2] Corte Constitucional, sentencia C-443 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC845-2022 del 24 de mayo de 2022. Rad.No.50013103013200800200001. M.P Luis Alonso Rico Puerta que retomó la postura expresada en la SC3377-2021 del 1 de septiembre de 2021.
[4] Ibidem.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

consecuencias, dentro del marco del artículo 136 del Código General del Proceso (...). Dicho de otra manera, queda fuera de dubitación que (...) para que se produzcan los efectos invalidantes después de agotado el tiempo para sentenciar, es indispensable que alguno de los sujetos procesales invoque este hecho antes de que actúe o de que se profiera el veredicto, pues en caso contrario se saneara el vicio y se dará prevalencia al principio de conservación de los actos procesales. ...) [Se] tiene por admitido que la "posibilidad de saneamiento, expreso o tácito (...), apareja la desaparición del error de actividad, salvo los casos donde no cabe su disponibilidad por primar el interés público, pues si el agraviado no lo alega, se entiende que acepta sus consecuencias nocivas" (SC, 1° mar. 2012, rad. n.° 2004-00191-01). De manera que, como el artículo 136 de la nueva codificación procesal estableció únicamente como insaneables las "nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia", quedó por fuera de esta categoría la causada por el vencimiento del plazo máximo para fallar (...). Explicado de otra forma, en tanto el mandato 121 nada dispuso sobre el saneamiento de la pérdida de competencia temporal (...) deberá acudirse al marco general de las nulidades, compuesto por un listado taxativo de motivos que no la admiten, dentro de los cuales no se encuentra aquélla, siendo aplicable, entonces, el principio general de la convalidación"[5]

6. Al subsumir los hechos de esta causa en la disposición normativa que se esgrime y de cara a la inteligencia que de ella hace la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, bien pronto avizora esta jueza que no le acompaña razón fáctica ni jurídica al gestor, porque claro es que, de una parte, el término de ley feneció desde el 17 de diciembre de 2022, con arreglo a la prórroga de que hiciera la jueza de la época en auto del 17 de junio de 2022[6] y de otra parte, en audiencia del 3 de agosto de 2022, el director del proceso para esa data dispuso; "Ordenar citar a la sociedad GIROS Y FINANZAS S.A., para que se haga parte como acreedor prendario en la demanda verbal sumaria de pertenencia de ADID AVILA GUZMAN contra FLAMINIO AVILA GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO GUZMAN RONDON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. 2. Requerir a la parte demandante para que allegue un dictamen pericial sobre el vehículo de placas SHA-486, una vez recibido se fijará fecha para audiencia"; cargas que el apoderado del actor cumplió parcialmente.

7. Si bien es cierto que presentó el dictamen solicitado, lo cierto es que no obra constancia de que haya notificado a la sociedad GIROS Y FINANZAS S.A., para que se haga parte como acreedor prendario en la demanda verbal sumaria de pertenencia de ADID AVILA GUZM{AN contra FLAMINIO AVILA GUZMÁN, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO GUZMÁN RONDÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con lo que si existe mora, ella reside en la incuria del actor en integrar la litis en la forma dispuesta en audiencia del 3 de agosto de 2022, lo cual quebranta la consecuencia jurídica que del art.121 del C.G.P., porque es su propia inactividad la que ha demorado la conclusión de la causa con sentencia.

8. Aunado a lo anterior, se advierte que el 28 de julio de esta anualidad el defensor envió correo al despacho en el que señala: "SOLICITUD APLICAR ARTICULO 121 C.G.P.

[5] Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 25 de mayo de 2022SC845-2022 Radicación n.º 05001-31-03-013-2008-00200-01
[6] PDF.0032 Auto declara prórroga por 6 meses

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

POR VENCIMIENTO DE TERMINOS.pdf; REPORTAR DICTAMEN PERICIAL Y **SOLICITUD NUEVA FECHA[7]";** se resalta lo pedido por contradictorio, máxime cuando como se adujo líneas atrás, no ha cumplido con notificar al acreedor prendario, lo que configura causal subjetiva para no decretar la pérdida de competencia por saneamiento de la nulidad alegada[8], comporta improcedencia porque no se puede convocar para continuar la instrucción cuando no ha sido integrado el contradictorio con la sociedad GIROS & FINANZAS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

NEGAR la declaración de pérdida de competencia, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[7] PDF.0041 Solicitudes del apoderado judicial del demandante
[8] Corte Constitucional, sentencia C-443 de 2019

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1398192b224caede709b625b0c05ae7206103bab3ec9f601a480abffd5f3c4**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180061**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto el 24 de septiembre de 2021[1] por el apoderado judicial del demandado por haberse saneado, al no haber recurrido el auto que decretó el cierre probatorio. (inc.4º del art.135 del C.G.P.)

Advierte este estrado judicial que en auto del 12 de agosto de 2021 la jueza de la época dispuso: "Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad, quien mediante decisión calendada 22 de octubre de 2020 revocó el auto proferido el 9 de julio de 2019 por este estrado judicial, mediante el cual no se tuvieron en cuenta las excepciones de mérito formuladas y se ordenó seguir adelante la ejecución. **Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubiere que practicarse, limitándose la misma a la documental obrante, el Juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada. En firme el presente auto, secretaría retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos**"[2]. (se resalta)

Siendo que la decisión reseñada, fue notificada en Estado No.35 del 13 de agosto de 2021, era en el término de su ejecutoria cuando se debió impugnar el cierre probatorio que en él se hizo de manera explícita en la frase que se destacó del párrafo que antecede y como así no obró el apoderado judicial del extremo pasivo, su incuria permitió que pasado un mes, es decir el 21 de septiembre de 2021 se pronunciara sentencia anticipada[3], de modo que si alguna irregularidad o nulidad existió, ella quedó saneada al no agotar los recursos de ley respecto del auto del 12 de agosto de 2021.

Lo anterior porque el debido proceso impone que tanto la directora del proceso y como las partes deben allanarse al cumplimiento de los términos y oportunidades que el legislador previó para que se produzcan los actos procesales y sus efectos. (art.117 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0023 Constancia de recepción de memorial
[2] PDF.0021 Auto del 12 de agosto de 2021
[3] PDF.0022 Sentencia anticipada

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63e299544d9248bb4af26e8a5e04098fd3d0452489a2afff40cd5492393c92**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190009400**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el error que se consignó en el auto de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de señalar que el nombre del demandado es WIDER FERNEY RUÍZ ROMERO. En lo demás la decisión se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c99755bc7da8e6f33da6f8aa1efff615b7efd052e886f23f326a60900eaa3f**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190072400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio 1550 de 09 de septiembre de 2022.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20190072400***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa088e43cdfcc8c1c7dc98e03702908d0ce63836acea9f245aec07637c153c64**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190124500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado en el COLEGIO CALASANZ de Bogotá. Limitar la medida en la suma de $163.333.9 90,5.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador para que atienda la orden y realice las retenciones y con las advertencias de ley. (num.9º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0768dfc1cfbbaefcd99257ff14af90f9a7b1bdb1955911612211f6b1b5af4**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200033**700

Visto el informe secretarial de ingreso[1], revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ALISSON PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandante, señor LEONARDO FABIO SOTO BRACAMONTE, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la abogada DIANA MARCELA ORTÍZ DUQUE[2].

2. CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada[3] a la parte demandante y por el término de diez (10) días. (inc.1º del art.443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0063 7 de julio de 2023
[2] PDF.0065 Poder de sustitución
[3] PDF.0038 Contestación de la curadora ad litem de la cónyuge y herederos determinados

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4f8659c781384caf65217b17f01a2e0d44741ef456837714d9bbb7987124c**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200033**700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto el 30 de junio de 2022[1] por la apoderada judicial de la demandada SINDY LORENA SILVA GÓMEZ por haberse saneado, al no haber recurrido el auto que tuvo en cuenta su conocimiento de esta causa desde el año 2020 en razón a la inscripción de la medida cautelar. (inc.4º del art.135 del C.G.P.)

Advierte este estrado judicial que en auto del 8 de abril de 2022 la jueza de la época dispuso: "Partiendo de esta puntual referencia a las actuaciones dentro del proceso, es preciso aclarar, que no es posible ordenar la citación de herederos determinados del deudor causante, por cuanto de lo actuado no se colige que la parte actora haya mencionado a herederos determinados para sí proceder a ordenar su emplazamiento, por el contrario sólo se ha referido a herederos indeterminados del deudor. **En segundo lugar, una vez se ordenó el emplazamiento de la cónyuge sobreviviente, y herederos indeterminados del señor Fabio Silva García, la secretaría procedió a su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con lo cual la designación de la Curadora ad-litem, y su intervención en este asunto respecto de los emplazados, se encuentran a derecho**. Ahora bien, comparece al proceso con radicado del 17/03/2022 8:50 AM la abogada Nataly López Niño natalopezn88@gmail.com , quien adelantó el trámite sucesoral del señor Fabio Silva García ante el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa Cundinamarca, en donde se reconocieron como hijos del causante a los señores FABIO ALEXIS SILVA CHAVEZ y SINDY LORENA SILVA GOMEZ, y señala haber solicitado información del proceso el 10 y 11 de setiembre de 2020, sin que por error en el radicado que cito (2020-2061) se le haya enviado la información que solicitaba. Por lo anterior requiere se le envíe copia de la demanda y sus anexos, se efectúe la notificación de la misma a herederos determinados, y la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble hipotecado para así poder inscribir el trabajo de partición aprobado dentro del trámite de a sucesión. **Sin embargo, del conocimiento que tiene la abogada peticionaria de la existencia del presente asunto, es preciso advertir, que la representación de los herederos determinados FABIO ALEXIS SILVA CHAVEZ y SINDY LORENA SILVA GOMEZ, se encuentra en cabeza de la Curador Ad-Litem designada dentro del presente asunto(con la citación de herederos indeterminados), y que si se pretende intervenir incluso para solicitar la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado, deberán otogarle poder para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el poder que allega se le confirió solo para representarlos en la sucesión**. Finalmente, respecto del envío de la información para el conocimiento del contenido de la demanda, sus anexos y el trámite que se sigue, por secretaría remítase al correo de abogada Nataly López Niño natalopezn88@gmail.com el link de acceso al expediente (art. 11 Dcto. 806/2020). En oportunidad, ingrese el presente asunto para el impulso del escrito de excepciones de mérito que formulo la Curadora Ad-Litem"[2]. (se resalta)

Siendo que la decisión reseñada, fue notificada en Estado No.19 del 18 de abril de 2022, era en el término de su ejecutoria cuando se debió impugnar la notificación que se perfeccionó con la inclusión de la cónyuge y los herederos determinados del señor FABIO SILVA (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Emplazados según así lo explicitó el despacho y como así no obró la apoderada judicial del extremo pasivo, si alguna irregularidad o nulidad existió, ella quedó saneada al no agotar los recursos de ley respecto del auto del 8 de abril de 2022.

Lo anterior porque el debido proceso impone que tanto la directora del proceso y como las partes deben allanarse al cumplimiento de los términos y oportunidades que el legislador previó para que se produzcan los actos procesales y sus efectos. (art.117 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0055 Constancia de recepción de memorial
[2] PDF.0048 Auto del 08 de abril de 2022

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bf64c03a2a6e45c672a2859e5dbb8a0222d7f1477614ec7288e2e444865d4a**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200066**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada ANGIE KATHERINE SANABRIA, en razón a la justificación allegada.

2. DESIGNAR como curador ad litem a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ. (num.7º del art. 48 del C.G.P.).

3. ORDENAR que por secretaría, se comunique el nombramiento, al correo luzelatorre@hotmail.com. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe736d38a0cac25e4cccfb9a57605958872cdb672e7ae49076586f30939376**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200074**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para el día 22 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m., a fin de llevar a cabo la a diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 65 Sur No.80-05 de esta ciudad., identificado con F.M.I.No.50S – 40595252. Lo anterior porque se aplazó la antes convocada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20200074000***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a86a2228962886c02f12314ba667ba0df3df20b4732ab7a9202a2b034cfc062**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210011500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio No.1140 de 17 de septiembre de 2021.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede.(art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20210011500***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f947c9f3a18f438fe9c710bb25fa0ea47844fedc955fb8bb5f2e31651a7c1d**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210028600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el día 29 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m., a fin de llevar a cabo la audiencia para continuar la instrucción que se aplazó en convocatoria anterior.

2. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2390ee5f4ae3cd0a0c6456047e7fc942cb9d8d41a567fe890cd95f663d13b0ca**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210028600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el INCIDENTE de NULIDAD, propuesto por el apoderado de la demandada ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR. Lo anterior como quiera que no hay pruebas por practicar porque el demandante no descorrió el traslado del escrito incidental y las pedidas por el incidentante son todas ellas documentales, obran en el plenario por lo que procede emitir decisión de fondo y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de nulidad fue presentado por el apoderado judicial el 24 de agosto de 2022[1], en los siguientes términos: "1. Causal Invocada. Se invoca la causal prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. a saber: ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (…).. 2. Hechos fundamento de la nulidad - Por comunicación de la Dra. Viviana Cruz realizada la tarde del 23 de agosto (abogada del señor Harold Cruz, quien fue citado para audiencia testimonial del día 24 de agosto de 2022 en el presente proceso), la señora Adriana Mejía de Escobar tuvo conocimiento de demanda declarativa en su contra formulada por el señor Federico Días Quintero. - Según la misma fuente, la señora Adriana Mejía de Escobar habría sido notificada del auto de admisión de la demanda y de la demanda a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico contacto@chicaque.com, correo electrónico que no es el de la demandada. No obstante, este correo electrónico ni siquiera es el que aparece en la página web de esa empresa. El correo electrónico que aparece en el homepage de esta sociedad es: info@chicaque.com. Por ello, es indispensable verificar en el reporte de notificación del auto de admisión de la demanda y de remisión de la demanda, presentado al Despacho por el demandante, a cuál correo se dirigió la demanda y cómo se obtuvo ese correo, con el fin de constatar si en efecto el mensaje se dirigió al correo que en ese momento aparecía en la página web de Parque Chicaque, y para analizar si ese correo era el idóneo para remitir la comunicación. - El demandante Señor Federico Díaz Quintero conocía el número de teléfono celular y wasap de la demandada (315 7831994), de manera que a través del mismo podía realizar comunicaciones y averiguar sus correos electrónicos para notificación. De hecho, si se ha presentado la declaración de parte del demandante, muy seguramente habrá dado cuenta de

[1] PDF.0025 Escrito solicitud de nulidad

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

las comunicaciones telefónicas que años atrás sostuvo con la demandada. - El señor demandante Federico Días Quintero, conoce perfectamente la dirección física de la demanda en la ciudad de Bogotá, puesto que acudió al lugar tras invitación que se le hiciera, para llegar a acuerdos debido a diferentes hechos que daban cuenta del incumplimiento del contrato de arrendamiento, en que incurrió como arrendador, en contrato de arrendamiento suscrito con la señora Adriana Mejía en calidad de arrendataria. Como requisito de la demanda, ha debido incluir en ella la dirección física de la demandada. Pero el demandante ni siquiera se tomó el trabajo de realizar la notificación por comunicación y por aviso, tal como lo como lo autoriza el art. 291 y 292 del CGP. En conclusión, el presente proceso se adelantó sin que la señora demandada Adriana Mejía de Escobar haya sido notificada debidamente del inicio del mismo. La demanda no indica debidamente el canal digital donde debía ser notificada la parte demandada, que es lo que exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020 (hoy día subrogado por la Ley 2213 de 2022). Menos se cumplió con lo mencionado en el inciso final del mismo artículo. Es decir, no se cumplió con el requisito según el cual, al presentar la demanda, el demandante simultáneamente debería enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo debería proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentara el escrito de subsanación. Inclusive, si no se conociera el canal digital de la parte demandada, que al parecer era lo que sucedía, se debía acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos. De esta manera, se violaron los derechos de la demandada, señora Adriana Mejía De Escobar, a su debido proceso y a su defensa, derechos de corte constitucional y fundamental, es decir defendibles mediante acción de tutela. Dice el art. 29 C.P. que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativos, y eso es lo que no ha sucedido en el presente proceso cuando se soslayó el formalismo exigido para la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por consiguiente, la demandada no ha podido ejercer su derecho de excepción ni de contradicción, mucho menos el de audiencia y defensa. Violados sus derechos fundamentales, lo menos que se puede reclamar, como en efecto lo hacemos ahora, es que se declare la nulidad de todo lo actuado, y se proceda a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, para que pueda contestarla e interponer excepciones, como a derecho corresponde" [2].

2. Del escrito de incidente, se corrió traslado al demandante, cuyo apoderado requirió el enlace para examinar el expediente el 1º de diciembre de 2022[3], atendido su pedido por la secretaría del Despacho[4] venció el término sin pronunciamiento de su parte.

II. CONSIDERACIONES

1. Delimitada la controversia en los términos reseñados, lo primero es señalar que las nulidades procesales obedecen a los principios de especificidad y taxatividad, de modo que solo se pueden alegar aquellas enlistadas en la ley, para salvaguardar el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación

[2] PDF.0025 Escrito de nulidad, fl.4 y 5
[3] PDF.0027 Solicitud
[4] PDF.0028 Secretaría acredita envío enlace

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

irregular y, siempre y cuando los vicios no hayan sido saneados. No basta entonces la omisión de la formalidad procesal, sino que además tal motivo debe encontrarse señalado en la ley como causal de nulidad, debe ser trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y no ha debido ser saneado, expresa o tácitamente por el interesado.

2. En este caso, la causal alegada es la prevista en el num.8° del art.133 del C.G.P., conforme a la cual el proceso es nulo, en todo o en parte; "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena". Por lo que debe establecerse si se configura la nulidad por indebida notificación de la demanda, o si por el contrario se cumplieron los requisitos de ley para que el acto de notificación cumpla con su finalidad sustancial y procesal.

3. Al efecto, precisa esta jueza, que la norma transcrita consagra varias hipótesis, bien en consideración de la persona que debía notificarse, o a la forma como debió hacerse, lo que obliga la articulación del razonamiento con lo señalado en el inc.3º del art.135 del C.G.P., que prescribe que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento sólo podrá alegarse por la persona afectada; es así que para la prosperidad de la causal, es necesario: ***i)***Existencia de un sujeto procesal que deba ser notificado; ***ii)*** Indebida notificación y ***iii)*** interés jurídico de quien no fue notificado en debida forma.

4. En estas diligencias la demandada ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR, debía ser notificada, es quien alega la indebida notificación, de modo que se satisfacen estos dos presupuestos, y la inconformidad se contrae concretamente sobre el segundo de los presupuestos antes remarcados, es decir, la indebida notificación y es entonces este el tema de la presente decisión.

5. Siendo que la nulidad es propuesta por el apoderado de la demandada el 24 de agosto de 2022[5], lo primero que advierte esa falladora es que para esa data el extremo actor había acreditado que notició a la enjuiciada ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR, al correo electrónico contacto@chicaque.com; que anexó en archivos PDF el escrito de demanda, el auto de inadmisión, el escrito de subsanación y el auto que admitió la controversia[6].

[5] PDF.0025 Escrito de nulidad fl.1
[6] PDF.0015 Acreditación de notificación

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

6. Verificada la documental aportada por el apoderado del promotor de la litis, el despacho con auto del 17 de noviembre de 2021, tuvo por enterada a la hoy incidentante[7]. Así que es este el acto procesal el cuestionado porque estima el censor que el demandante conocía la dirección física de la demandada; el correo que figura en el homepage de la sociedad es info@chicaque.com, por lo que sostiene que el correo utilizado no es el de la demandada y concluye que la señora ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR no fue enterada, en legal y debida forma de la causa en su contra.

7. Al respecto, bien pronto advierte esta juzgadora que no acompaña razón fáctica ni jurídica al quejoso porque, en cuanto a que a la forma en que tal acto deba producirse olvida que con la expedición del Decreto 806 de 2020, el enteramiento digital surgió como alternativa para que fuera por mensaje de datos como se perfeccionara esta carga o mediante la notificación física. Al respecto el tribunal de cierre de la jurisdicción civil enseña que:

> "Tratándose de la notificación personal surtida por medios digitales está claro que, conforme a la Ley 2213 de 2022, obedece a los propósitos de implementar las TIC en todas las actuaciones judiciales y agilizar los respectivos trámites (arts. 1 y 2 ibidem), hasta el punto de constituirse como un "deber" de las partes y apoderados, quienes "deberán suministrar (…) los canales digitales escogidos para los fines del proceso", en los cuales "se surtirán todas las notificaciones" (arts. 3 y 6 ibidem), de donde emerge que -por expresa disposición del legislador- la elección de los canales digitales a utilizar para los fines del proceso compete a las partes y, en principio, al demandante -salvo los casos de direcciones electrónicas registradas en el registro mercantil…Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo -que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.
>
> En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus "sistemas de confirmación del recibo", como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de "exportar chat" que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.
>
> Sobre este último aspecto vale la pena precisar que, del cumplimiento de esas cargas, también es posible presumir la recepción de la misiva.[8]"

[7] PDF.0016 Auto tiene por notificada a la demandada
[8] Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 14 de diciembre de 2022 STC16733-2022

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

8. Al contrastar los hechos en funda su reclamo del incidentante con las precisiones jurisprudenciales que se reseñaron, no puede menos que considerarse que la notificación realizada por el extremo demandante cumplió los presupuestos de la notificación personal electrónica que escogió[9], porque la dirección de correo contacto@chicaque.com; no solo existe sino que al igual que el correo info@chicaque.com, son medios de contacto con la sociedad Parque Nacional Chicaque, donde es suficientemente conocida la demandada y aún hoy al consultar en los motores de búsqueda, el primero de los correos cuenta con el logo distintivo de esa empresa y está activo.

9. Aunado a lo anterior, no puede dejar de verse que, de una parte, el mencionado correo no fue devuelto por el servidor, sino que además contenía las piezas procesales necesarias para el ejercicio de la defensa de la demandada ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR, y como se puntualizó, es el demandante quien escoge la forma en que realizará la notificación personal siempre y cuando cumpla con la carga de demostrar la idoneidad de la forma en que se hizo para la efectividad del acto, tal como aquí lo acreditó el demandante[10] y así lo verificó el Despacho en proveído del 17 de noviembre de 2021[11].

10. Puestas de esta manera las cosas, los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, resultan suficientes para desestimar la nulidad propuesta por no haberse probado la causal invocada (num.8º del art.133 del C.G.P.), tal como así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión.

III. DECISIÓN

NEGAR la nulidad invocada por la demandada ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[9] PDF.0015 Prueba de la notificación personal electrónica, fl.3
[10] PDF.0015 Ibidem
[11] PDF.0016 Auto tiene por notificada a la demandada

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b96bea98bfce0e6c31d94c0d25a4c74add745251a2da48e23d9a9984a8055f1**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210079300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el INCIDENTE de REGULACIÓN de DAÑOS y PERJUICIOS, propuesto por el demandado ÁLVARO CARDOZO PERDOMO. Lo anterior como quiera que no hay pruebas por practicar porque la demandante no descorrió el traslado del escrito incidental y las pedidas por el incidentante son todas ellas documentales, obran en el plenario por lo que procede emitir decisión de fondo y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de regulación de perjuicios fue presentado por el demandado el 10 de abril de 2023[1], del cual se corrió traslado a la parte demandante y vencida en la litis, según sentencia del 14 de diciembre de 2022[2] y una vez que la segunda instancia declaró desierto el recurso de apelación interpuesto[3].

2. Del escrito de incidente, se corrió traslado a la señora MARÍA ELISA INFANTE INFANTE[4] y venció sin pronunciamiento de su parte.

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de regulación de perjuicios, busca la reparación del daño causado, en el caso por la medida cautelar decretada en auto del 26 de enero de 2022 así: "DECRETAR el embargo el 50% del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-527170. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponde, para lo de su cargo"[5].

[1] PDF.0037 Escrito de regulación de perjuicios, fl.01
[2] PDF.0029 Sentencia de primera instancia
[3] PDF.0033 Juzgado 8º Civil del Circuito declaró desierto el recurso de apelación.
[4] PDF.0039 Auto corre traslado incidente.
[5] PDF.0008 Auto libra mandamiento y decreta medida.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

2. El despacho advierte que conforme a las subreglas jurisprudenciales son tres las condiciones para que un daño sea objeto de reparación: este debe ser directo, cierto y legítimo. ***i)*** Directo, es decir el nexo de causalidad, ello es el enlace que vincula dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. En lo relativo al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto; ***ii)*** Cierto, es decir, el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura transgresión de un derecho extrapatrimonial y será la víctima, quien deba probar la existencia del daño concretamente, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales. (art. 1613 y 1614 C.C.-) El sustento de cualquier condena de perjuicios es su demostración idónea y ***iii)*** .Legítimo.Desde luego, para que se pueda indemnizar, debe existir claridad en cuanto a la intensidad del daño sufrido**.** El daño se nos presenta como la lesión de un derecho patrimonial o extrapatrimonial legítimo.

3. Para el caso, se trata del patrimonio del demandado, hoy incidentante señor ÁLVARO CARDOZO PERDOMO, quien vio frustrada la negociación del predio por cuenta de la medida cautelar de embargo que fuera decretada el 26 de enero del 2022[6], lo que aunado a la sentencia emitida el 14 de diciembre del mismo año que desestimó las pretensiones de la demandante MARÍA ELISA INFANTE INFANTE; junto con la prueba de la existencia de un contrato de promesa de compraventa suscrito entre aquel y el señor ÓSCAR EDUARDO ESQUIVEL CRUZ[7] y el pago de $15.000.000 que hizo el señor ÁLVARO CARDOZO PERDOMO al promitente comprador por la imposibilidad de cumplir lo convenido, claro es que en este caso, se probaron los presupuestos antes reseñado.

4. Lo anterior, sin dejar de considerar que el silencio de la incidentada, es conducta procesal de allanamiento a las pretensiones resarcitorias del incidentante, todo lo cual permite concluir sin lugar a hesitación alguna que los presupuestos de ley para acceder a lo pedido fueron debida y oportunamente probados, como así se dirá en la parte pertinente de este proveído. Así, en mérito de lo expuesto, este Despacho RESUELVE;

III. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR PROBADO el incidente de regulación de perjuicios promovido por

---

[6] PDF.0008 Auto del 26 de enero de 2022 libró mandamiento y decretó embargo
[7] PDF.0037 Escrito incidente, fl.3 a 6

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

ÁLVARO CARDOZO PERDOMO contra MARÍA ELISA INFANTE INFANTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora MARÍA ELISA INFANTE INFANTE a pagar al señor ÁLVARO CARDOZO PERDOMO, la suma de $15.000.000, oo por concepto de perjuicios causados. Suma que deberá cancelar en el término de diez (10) días, so pena de cancelar además los intereses legales sobre esa cantidad y una vez vencido el término concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55452c04293976281d907afb2eb510c142f3ab7b76724be23e429597bac845c1**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210083600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de $ 1.000.000 Mcte. Lo anterior, porque se encuentra ajustada a derecho (num.1º del art.366 del C.G.P.)

2. ORDENAR que. por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo. (Acuerdo PCSJ13-9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420210083600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca9e90a47e43c0d083d298bd0e4833a58c904e9d5bc707b24a00366e336f58**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220001**100

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ESTAR a lo dispuesto en auto de once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. "SIA", para que efectúe la entrega del vehículo de placas DWQ – 347 a su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20220001100***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3044d9e5f35a2f567fba5bd1f81f4b15e2173e4534fc5f65e8ea31319f81ac22**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220024**500

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la justificación del abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ para no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem. (num.7º del art.48 del C.G.P.)

2. DESIGNAR como curador ad litem a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ.

3. ORDENAR que, por secretaría, se comunique lo anterior a la designada, al correo Abogadobogota2@moviaval.com y con las previsiones de ley. (num.7º del art.48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420220024500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc336b2de39d060771c5a9c4f6e17427a049182e504f151c1415f498e417687**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220029600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para el día 29 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m., a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Cra.51C BIS No.38-05 Sur de esta ciudad, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S - 40331365. Lo anterior para atender la solicitud del apoderado del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20220029600***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f041230a9805444c2450afe59ef7c5f3aa17df5bab7a07509c72b41cbdd432**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220049400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha el día 29 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de INTERROGATORIO DE PARTE aplazada en anterior convocatoria. (art.198 del C.G.P.)

2. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlos a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dbd08575e2827e0aacdb1d09d9ce7ffcc802ee9f0bd218a5340af274b622ea**
Documento generado en 12/10/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220052400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la justificación allegada por la apoderada de la parte demandante para solicitar nueva fecha para la realización de la audiencia programada[1].

2. SEÑALAR como nueva fecha el día 22 de noviembre d e2023 a las 10:30 a.m.

3. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la que se aplazó.

4. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0020 Memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f8251c49d7a43d3c9b166304a699cf33f3623110148a88208ecb8634f862ed**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220066800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f07086d79c697c4c8a6556cfdec66789047d6cea1fb7362361cc9769b9420**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220074400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha el día 29 de noviembre de 2023 a las 12 m a fin de llevar a cabo la audiencia de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS que se aplazó en convocatoria anterior.

2. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017ccc5029c3d63a84d4368dd9c38972b0f317c164e5acaa06e48402d8f3b2b2**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220089**900

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la parte demandante la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas en favor ÁNGELA AMPARO MORENO LONDOÑO, admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

2. SUSPENDER el presente proceso. (num.1º del art 545 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420220089900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc923795b895be847badcf3211140f55fc5ab5fe49dc90cbd878758cbb2b929**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220101900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes para notificar en legal y debida forma al extremo pasivo. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29e616891eac7041508f459755c464fdf40be2a8178c7116e59f77f07191c08**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220103**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, para que informe a este estrado judicial los datos que posea en sus bases y respecto del señor JOSÉ YATY ANACONA BUENO, C.C.No.12.263.404.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5f22e7c23632aaa300dc77fc3d6103bc42ea403a13683ddabc673f6e7b2e2**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220103**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., quien señaló: "(…) La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho (…)".

2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien indicó: "(…) la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos (…)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420220103300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbd186ae0fc21fcf944b682cd73a976e611eb406258bf5d39ee3085faf62685**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220103600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado CARLOS ALBERTO SOURDIS SUÁREZ (art. 8º de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CARLOS ALBERTO SOURDIS SUÁREZ en la forma y términos del mandamiento librado el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, (art. 446 del C.G.P.).

4. CONDENAR en costas al demandado CARLOS ALBERTO SOURDIS SUÁREZ y fijar como agencias en derecho la suma de *$4.905.124,49*. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49e287b8c3eed9356020681f8639f49d6c594833d954c0bfac1e45a483f50c8**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220103600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ESTAR a lo dispuesto en auto de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

2. ORDENAR que por secretaría se remita enlace del expediente a la apoderada de la parte demandante CAROLINA CORONADO ALDANA, a fin de que evidencie la elaboración y remisión de los oficios correspondientes al embargo del salario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8735f9d06747a7a208d9be25a5aae021614125a97e22442643d4b5aef61e20**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220108500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. números 001-834584, 001-834555 y 001-834665, denunciados como de propiedad del demandado.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I., números 280-111786 y 280-111960., denunciados como de propiedad del demandado.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b630406d5266bda2b61decc3f2e4ba680a8c578cd8b9ae5e149846627183fc3c**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220108500**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado ULISES BETANCOURT ARANGO (art. 8º de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ULISES BETANCOURT ARANGO en la forma y términos del mandamiento librado el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, (art. 446 del C.G.P.).

4. CONDENAR en costas al demandado ULISES BETANCOURT ARANGO y fijar como agencias en derecho la suma de *$5.706.116,92*. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02c04efb8e2670b3011dc86124fc7e7cfccc630d83a09ab319b121eb191c487**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20220122**00

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho los datos que posea en sus bases y respecto del aquí demandado JUYO MATEUS ANAIS, C.C.No.39.735.332.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MAEC Ref. 110014003044**20220122200***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d016754590ae34bfbc7b342d3af9967939302cfa58b157c59ead58fb30079**
Documento generado en 12/10/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230003**000

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado EDWIN HAMILTON CORTÉS RODRÍGUEZ (art. 8º de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, y virtud a lo cual, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDWIN HAMILTON CORTES RODRIGUEZ en la forma y términos del mandamiento librado el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, (art. 446 del C.G.P.)

4. CONDENAR en costas al demandado EDWIN HAMILTON CORTES RODRIGUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de *$5.669.998,39*. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07598d09c670595c9af587927f1b01c18e19d34711a5f9cc844f9803aecdde54**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230019300**

Visto el informe secretarial ingreso, [1]acreditado el registro de la medida de embargo sobre el inmueble sobre el cual recae la medida cautelar y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40213553, 50S-40213549 y 50S-40213548 de propiedad de la parte demandada.

2. COMISIONAR para la práctica de la diligencia al ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, con amplias facultades para designar secuestre y señalar gastos.

3. ORDENAR que, por secretaría se libre despacho comisorio con los insertos de leu. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF 0017 MemorialInscripcionMedidaSNR

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c445ccd7aebe16c88c04800d0c6818a44a47fb4bd919d728ae58b514147632**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230019**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Sur, quien indica que las medidas de embargo se inscribieron en los F.M.I. números 50S-40213553, 50S-40213549 y 50S-40213548.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab14dd3c894c65ca138623f3abf60e12c7b26f43b88ca9d4817188f1588ca56**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230028100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la justificación que presenta el abogado EDGAR ELÍAS MUÑÓZ JASSIR para no aceptar el cargo de liquidador en la presente causa.

2. NOMBRAR como liquidador al abogado OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA.

3. ORDENAR que, por secretaría, se comunique la designación al correo oandradep1@gmail.com y se advierta que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación. (num.1º del art.48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230028100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260171774582013ba650eda07cbd8cc8641b505be32a6ebfa6f1a5369d3f857a**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230043000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c60653060fee7cb8635d81403d64e382de08dd8148ed0fb60c7d0c11d4b14**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230044**800

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el error que se consignó en el auto de dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de señalar que a la Secretaría de Tránsito y Transporte a la que se debe oficiar es a la de Funza (Cundinamarca). (art.286 del C.G.P)

2. ORDENAR que, por secretaría se elabore nuevamente el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf6b3b3a1ddea6f542840dcd239cf8746e9be89cc2070a493588a0c5a203659**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230066800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $222.598.045,5

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b965bc81dab40fdfc099d80e0dd81a9e0a47e86aa01e18efa53fea7e65d3582**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230066800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos el correo electrónico del apoderado de la parte demandante CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO coordinadorjuridico@inverst.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230066800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb868a1fc024f111c01a645cd83221f0d21cad0c88234fed61ff24594e9fe30**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230067800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documenta que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el error que se consignó en el num.1.26 del auto de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), en cual quedará así: Por la suma de $685.771, correspondiente a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023 que no fueron cancelados.

2. ORDENAR que se notifique este auto conjuntamente con el del 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d154be90966203cd018b802f4b7890d7b3eb7ec1c70115809821acc5758da**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230070400**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el error involuntario que se consignó en el auto de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo dispuesto en el art.286 del C.G.P., y el cual quedará así:

1.1. ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I.No.50S-40797075
1.2. ORDENAR que por secretaría se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos (Zona Sur) y en el sentido del numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436932d9bf73de1abfe23f61f0b7b05972f5f36c6e56b394622bf335f3f9a772**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230075900**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el error que se consignó en el auto de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de señalar que se RECONOCE personería a la Dra. MARTHA INÉS GÓMEZ BÁEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder otorgado (art. 77 del C.G.P.) (art.286 del C.G.P.)

2. ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I.No.50N-20180047

3. ORDENAR que por secretaría se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos (Zona Norte) y en el sentido del numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6e70e11405cd5961a565779a5f2f47c508cca0013371c6b191568357b27c29**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2023007690**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado comitente, en orden a que se redirija el encargo a los funcionarios con competencia para conocer de la comisión. Lo anterior, porque, conforme al art. 43 B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, solo los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá tienen actualmente a su cargo, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en tal sentido conforme al numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5764d615743e92141812eb568d2a02a7989830e503c40c9fcbe18048a378d2a7**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230080**000

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite al Despacho que ha entregado los títulos valores base de la ejecución a la parte demandada. Lo anterior, porque la demanda y sus anexos fueron radicados digitalmente, y a efectos de dejar las constancias de ley.

4. PREVENIR a la secretaría que cumplido lo anterior, deberá archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb0d6294c0796407810bbc80f8454c88d90a181f153b21b2f99c2ef3cd39002**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230080**00

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los presupuestos del art.92 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y materializadas.

3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f19322901bd583410eaf25b1d749c0fd5459970bde11418f2ac94d8cb6cf927**

Documento generado en 12/10/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. INFORME bajo juramento que el título base de recaudo se encuentran en poder o custodia del mandatario judicial que presenta la demanda, que no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y art.245 del C.G.P.)
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50 fijado hoy, 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230087000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ced3afcbaa5fd9f7b098fd48e76fda04db28c1abc0733583cbb6b7b89c986a**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003071**20170102400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante a partir de la fecha. (art.76 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400307120170102400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39b81b62a72bf3400c04e67d9bb395c840c5a3630d66034f393b65563dc7cd1**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica